Litigio sobre el clima en México

María Guadalupe Peláez Gálvez

[mpelaez@ipn.mx](mailto:mpelaez@ipn.mx)

Pedro Joaquín Gutiérrez Yurrita\*

\*Contact: [pgutierrezy@ipn.mx](mailto:pgutierrezy@ipn.mx)

Tratándose de temas judiciales sobre cambio climático es inevitable la inmediata remisión a la justicia ambiental, en virtud de que los efectos negativos del cambio climático inciden directamente sobre el medio natural con repercusiones también directas, sobre los medios social y económico, como pasa con algunos otros fenómenos como la contaminación, y que, para el caso, las legislaciones locales cuentan con normatividad, como en México.

Este trabajo profundiza sobre la manera en la cual los actores políticos en el escenario de cambio climático mundial, van configurando del acceso a la justicia ambiental en materia de clima o justicia climática, y serán los Estados firmantes, los que sean Parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático quienes se encarguen de buscar instrumentos y mecanismos eficaces para una justicia climática pronta y expedita. Esto significa que se deben dar facilidades a los ciudadanos para exigir que se cumplan los Acuerdos sobre cambio climático, y se vinculen de manera directa a la legislación de su país, en los que, incluso la obligatoriedad para las Partes es imprecisa.

En la actualidad, los ciudadanos únicamente tienen como opción el acceso a la normatividad local en materia climática. Y aunque en México hay varios causes para solicitar justicia climática: administrativo, civil y penal, incluso desde el año 2011 con trascendencia constitucional, luego que se reconoce como un Derecho el acceso al ambiente sano y el deber de su cuidado, su acceso real es complicado por no decir imposible. Tanto la Ley General de Cambio Climático decretada en 2012, como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental decretada en 2013, se han establecido con la finalidad de que los ciudadanos alcancen un mayor acceso a la Justicia ambiental ampliando la posibilidad de una mayor diversidad de actores en un litigio. Si embargo, hasta el momento, no se ha obtenido mejor ni mayor protección ambiental, menos aún en materia de cambio climático.

En parte se debe a que los ciudadanos que se consideren con afectaciones determinadas o indeterminadas, tienen grandes dificultades para probar y establecer el nexo causal, en juicio. Además de que por ellos corre la carga de la prueba. Bajo estos supuestos, le es muy difícil al demandante obtener la certeza jurídica. La demanda prosperaría si la afectación a la salud o al patrimonio a causa del cambio climático fuese evidente pero se tendría ahora el inconveniente de saber a quién se demandaría, dado que las emisiones de carbono no se pueden acotar con los medios de que dispone el sistema judicial mexicano, ni aún conociendo al más probable emisor, ya que se trata de concentraciones vertidas en bienes *res nullius* y globales.

Por otra parte, siguiendo la ruta jurisdiccional sobre derechos humanos, incluyendo la materia ambiental, se indaga sobre la opción que tienen los ciudadanos en el ámbito internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fundamento constitucional para México al estar circunscrita en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Y la formación de iniciativas de la Sociedad Civil como la creación del Tribunal de Justicia Climática (Cochabamba, Bolivia, 2009) creado a partir del poder de convocatoria de pueblos indígenas. Dicho tribunal juzgará sobre daños al ambiente, entre ellos, el calentamiento global y su correlación con los Estados históricamente generadores de dióxido de carbono a la atmósfera, pero sin ningún tipo de vinculación, ya que sus resoluciones serán en términos del actuar ético de los demandados. También se cuenta con el arbitraje institucionalizado, a través de la Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental.

Finalmente, se dilucida sobre si existe en México la capacidad para actuar en un litigio climático.